

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señora VALENTINA GALVIS ARAQUE, a través de su apoderado judicial se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

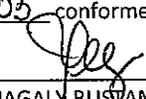
Igualmente téngase como autorizado del apoderado judicial del demandado, al doctor JOSE EDILBERTO ARIZA, con las facultades conferidas en el escrito visto a folio 86.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN 

mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DIC 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 203 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por la demandante señora GLORIA FERNANDA GELVEZ URBINA, su apoderado judicial y el apoderado judicial del demandado, visto a folios 64 al 70, se dispone:

Revisado el contenido del documento arrimado y lo solicitado allí, se dispone dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares ordenadas en su oportunidad y archivar el mismo, dejando constancia en el sistema y libros radicadores que se manejan en el juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren ordenado, expidiendo los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE

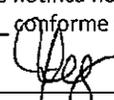
El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 06 DIC 2019
El presente Ayto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 203 conforme al art.295 del C.G. del


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida de la Subdirección del CDRUM, del SENA, visto a folios 62 al 66, se dispone tomar atenta nota y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

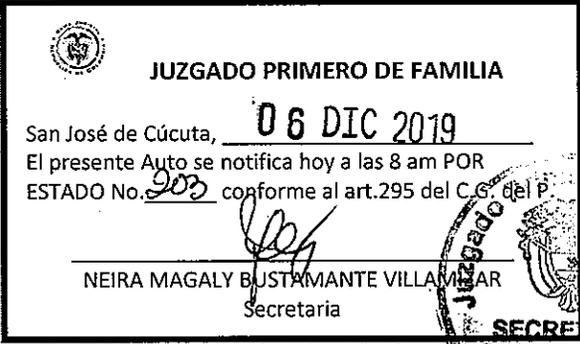
NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 06 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 903 conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho para entrar a resolver el escrito presentado por la señora Apoderada judicial de la parte demandante visible al folio 74, en donde se permite manifestar que desiste de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, teniendo como fundamento lo normado en el Artículo 314 del C.G.P. Así mismo obra memorial visto al folio 75 suscrito por la demandante mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el Artículo 151 y ss, del Código General del Proceso, para que se exonere del pago de aranceles judiciales, constitución de pólizas, honorarios de auxiliares de la justicia, y en general todos los gastos y costas procesales que genere la presente acción judicial, lo anterior por cuanto se encuentra desde hace dos años desempleada y dependiendo de la ayuda de sus padres, quienes concurren en mi auxilio y como abuelos de su hija.

Concédase el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante visto al folio 75, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 152 del Código General del proceso.

Para resolver se considera:

De conformidad con el Artículo 314 del C. G. del P, que señala: *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Revisado el proceso, se observa que el auto admisorio ha sido notificado a la señora Procuradora de Familia, pero la parte demandante presento escrito cumpliéndose con el requisito del artículo mencionado.

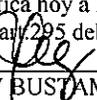
Por lo anterior, se accede al desistimiento de la demanda y se ordena el archivo del presente proceso, dejando constancia en los Libros radiadores correspondientes, sin que haya lugar a condena en costas por gozar el demandante de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALÉCIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	06 DIC 2019
San José de Cúcuta,		
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO		
No. <u>203</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.		
		
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR		
Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. S. C. Rdo. # 00419/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diciembre cinco de dos mil diecinueve

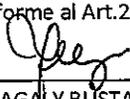
Teniendo en cuenta que la Diligencia programada para el cuatro de del presente mes y año, no se llevó a cabo por cuanto no hubo acceso al público en razón al paro nacional, en consecuencia se fija para la Diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente trámite la hora de las 3:00 de la tarde del día dieciocho (18) de febrero del presente año, en la cual se deberá presentar por escrito el Inventario conforme al Artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RENCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>06 DIC 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>203</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



Rdo. # 00454-2018 Ejec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

En atención a la renuncia del poder presentada por la doctora NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZALEZ y el soporte de haberle comunicado a su representada la decisión tomada por ella, se accede a la misma.

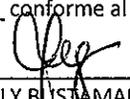
NOTIFIQUESE,

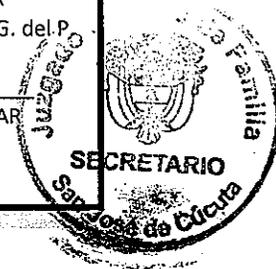
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINSON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 06 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No 200 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

En atención a lo manifestado y solicitado por la demandante señora KAREN XIMENA GUERRERO PABON, en escrito visto a folio 109 al 117, se dispone:

DECRETASE el EMBARGO de lo que devenga el demandado PEDRO PABLO SILVA URBANO, en la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo devengado mensualmente como salarios previo los descuentos de ley como empleado de la empresa Cobranza Nacional de Créditos S.A.S., a consignar a orden del juzgado y a nombre de este Juzgado y a favor de la demandante KAREN XIMENA GUERRERO PABON, como representante legal del menor JUAN SEBASTIAN SILVA GUERRERO.

Para los descuentos anteriores, oficiese al pagador de la empresa Cobranzas Nacional de Crédito S.A.S., en la ciudad de Bogotá, D. C., para que proceda de conformidad, con las advertencias de ley.

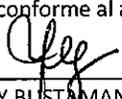
NOTIFIQUESE.-

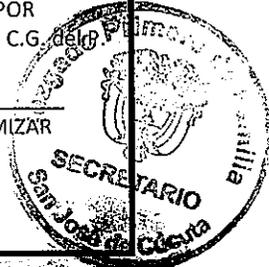
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 203 conforme al art.295 del C.G. del Estado

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretaria, y teniendo en cuenta el artículo 442 del C. G. del P., que ordena que vencido el término de traslado de las excepciones se convoca a audiencia conforme al artículo 392 del C. G. del P., señalándose la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), a la cual deberán concurrir las partes, presentar las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley. Cítense.

No se realiza dentro del término señalado en la ley, en razón de que las anteriores fechas se encuentran copadas con diligencias de otros procesos.

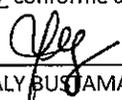
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALÉCIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 06 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 203 conforme al art.295 del C.G.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.-

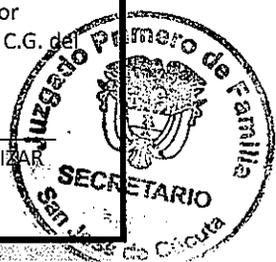
Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO, se dispone requerir a la parte demandante DORIS JULIANA SALCEDO CORTINA a fin de poner en conocimiento el mismo y se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 06 DIC 2019 San José de Cúcuta, _____ El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>203</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria </p>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Alléguese al proceso la anterior certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal sobre la no asistencia por parte de las partes al examen de genética obrante al folio 44 se Dispone:

Una vez más señálese una vez más la hora de las 8:30 de la mañana del día 18 de diciembre del presente año, para la llevar a cabo la practica el examen de genética a las partes en este proceso señores MARTHA ISABEL PACHECO IBARRA, MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS y menor ALANA ISABEL PACHECO IBARRA por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

De la anterior actuación llevada a cabo en este proceso póngase en conocimiento de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, a fin de que preste toda la colaboración necesaria a fin de que las partes concurren a la prueba de genética en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINGON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	06 DIC 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>203</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Téngase en cuenta el anterior escrito presentado por el señor Apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual allega certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal respecto a la no comparecencia por parte del demandado. Folios 60 al 61. Se Dispone:

Una vez más y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha cinco de febrero del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 11:30 de la mañana del día 18 de Diciembre del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del examen de genética a los señores CAROLINA CEPEDA SOTO, WILLIAM MORENO ORTEGA y menor JHOJAN STEVEN CEPEDA SOTO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	06 DIC 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>202</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Téngase en cuenta la anterior certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal respecto a la no comparecencia por parte de las partes al examen de genética. Folio 65, se Dispone:

Una vez más y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós de marzo del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 11:00 de la mañana del día 18 de diciembre del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores CLAUDIA JIMENA GUERRERO BARRAGAN, RAMON EDUARDO MONSALVE, MAURICIO FELIPE GAMBOA LABRADOR y menor DANNA MICHELL MONSALVE GUERRERO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

De la anterior actuación llevada a cabo en este proceso póngase en conocimiento de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, a fin de que preste toda la colaboración necesaria a fin de que las partes concurren a la prueba de genética en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
06 DIC 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 205 conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U. M. H. Rdo. N° 00265/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta diciembre cinco de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la diligencia señalada para el día 04 de diciembre no se llevó a cabo por en razón a que no hubo acceso al público a las instalaciones el palacio de justicia en razón de paro nacional, se dispone:

Nuevamente se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veinte (20) de febrero para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G .P., se les advierte al demandante y demandados la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del código en cita.

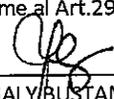
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>06 DICIEMBRE 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>203</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, mediante la cual el señor ORLANDO QUINTERO ROJAS por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, al señor ORLANDO QUINTERO PARRA.

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

Las pretensiones deben ser claras y precisas. Se trata de un Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio y como consecuencia se debe determinar claramente para qué casos en especial se requiere el apoyo. Numeral 4 Artículo 82 C..G.P.

Sobre los hechos de la demanda se debe hacer más claridad y explicación, sobre los mismos. No se expresa o relaciona el nombre de los familiares que puedan ser oídos y dado el caso sean adjudicados como apoyo transitorio. Lo anterior, por cuanto doctrinaria y jurisprudencialmente se ha reiterado que la demanda debe contener en sus hechos una clara determinación de los fundamentos fácticos en que se apoya la causal o causales alegadas. Tan importante es ello, que si al irse a dictar sentencia se advierte esa omisión, debe pronunciarse fallo inhibitorio por falta de presupuesto procesal denominado "Demanda en Forma" Curso de Derecho Procesal Civil. Dr. Hernando Morales. D. de Procedimiento Civil.

Por ello, se ha de declarar inadmisibles esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado.- Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.-

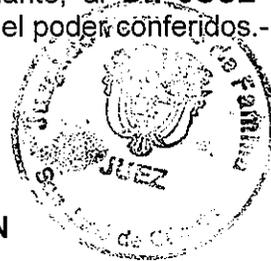
TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial del Demandante, al **Dr. JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES**, conforme y para los fines del poder conferidos.-

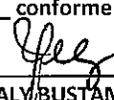
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 06 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 203 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora DIANA LILIBETH ORTEGA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Primero del Círculo de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de DIANA LILIBETH ORTEGA, Número 13573834, parte básica N° 760929, del 29-11-1988.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, conforme y para los fines del poder conferido.

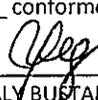
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	06 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>203</u> conforme al art.295 del C.G. del P	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.-

Por haberse presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 93 del C. G. del P. 390 parágrafo 2º de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de aumento de cuota de alimentos, la cual ha sido promovida por la señora VANNESA CARREÑO PARADA, como representante legal de los menores YURI VANESSA, DANNA SOFIA y TURIS MATIAS AREVALO CARREÑO a través de apoderado judicial y contra el señor JESUS YURID AREVALO CARVAJAL.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012. Conceder amparo de pobreza solicitado de acuerdo al artículo 151 del C. G. del P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para su contestación, previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar todos los documentos aportados y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar ANDREA PATRICIA MENDOZA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 06 DIC 2019 San José de Cúcuta, _____ El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>205</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--



Rdo. # 00609/2019 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y reunidas las exigencias del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia con el Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda que por alimentos está promoviendo la señora SILVIA PATRICIA RAVELO BALLESTEROS, como representante legal de los menores JEISI GISELL y LOUREN ITZABEL RAMIREZ RAVELO, a través de apoderado judicial y contra el señor YEFERSON RAMIREZ FIGUEROA.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación, previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

En cumplimiento al Art. 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, se entra a fijar como alimentos provisionales la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo que recibe mensualmente el demandado, previo los descuentos de ley, de las primas, cesantías, indemnizaciones y demás emolumentos que llegare a recibir por retiro o despido injustificado de la Policía Nacional. Oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de que programe el descuento y proceda a consignar por intermedio del banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales N° 540012033001 a nombre de la demandante como representante legal de los menores. Expídase los oficios correspondientes

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.-

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 06 DIC 2019 San José de Cúcuta, _____ El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>202</u> conforme al art.295 del C.G. del E. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA Secretaria

